

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda la provincia que se publica oficialmente en ella, y desde el día de su publicación para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación y a las de las mismas; pero los de interés particular serán su inserción, entendiéndose en este caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Díaz y Vitoria, nº 23, 2.º sin cuya orden V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín oficial».

Subscription en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se sucribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia, pero si se debe dirigir precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios en el Boletín Oficial se publican a los precios siguientes: los de 1.ª línea, 25 céntimos por línea y día; los de 2.ª línea, 20 céntimos; los de 3.ª línea, 15 céntimos; los de 4.ª línea, 10 céntimos; los de 5.ª línea, 5 céntimos; los de 6.ª línea, 5 céntimos; los de 7.ª línea, 5 céntimos; los de 8.ª línea, 5 céntimos; los de 9.ª línea, 5 céntimos; los de 10.ª línea, 5 céntimos; los de 11.ª línea, 5 céntimos; los de 12.ª línea, 5 céntimos; los de 13.ª línea, 5 céntimos; los de 14.ª línea, 5 céntimos; los de 15.ª línea, 5 céntimos; los de 16.ª línea, 5 céntimos; los de 17.ª línea, 5 céntimos; los de 18.ª línea, 5 céntimos; los de 19.ª línea, 5 céntimos; los de 20.ª línea, 5 céntimos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONVOCATORIA

Circular número 8.

A los efectos de los artículos 120 y 61 y en cumplimiento de lo que dispone el 62 de la ley provincial, he acordado convocar a la Excm. Diputación a sesión extraordinaria que tendrá lugar el día diez de Febrero próximo, a las once de su mañana en el salón de sesiones de la misma Corporación, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional al del corriente ejercicio económico.
- 2.º Subasta de impresión de listas electorales del año actual.

3.º Nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de reclutamiento.

4.º Formación de terna para la provision de la plaza de Contador de fondos provinciales.

Santander 27 de Enero de 1897.

El Gobernador.

Antonio Baztan y Goñi

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado a informe de Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de 12 Concejales del Ayuntamiento de Cabra, decretada por V. S. en 5 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 14 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión de 12 Concejales del Ayuntamiento de Cabra, decretada con fecha 5 de Diciembre del pasado año 1896 por el Gobernador civil de Córdoba»

De los antecedentes resulta que mandada girar por el Gobernador expresada visita de inspección a la Administración municipal de Cabra, del expediente y Memoria del Delegado aparecen, entre otros, los siguientes cargos: que en el acta correspondiente a la Sesión celebrada el 17 de Julio de 1895 por el Ayuntamiento como patrono del Pósito, se halla sobrepasada la palabra *Alcalde* y enmendada la palabra *con* por la de *sin*, con lo que se altera la expresión del acuerdo, y según nota el Delegado, la indicada raspadura y enmienda están

salvadas con letra distinta de la empleada en la extensión del acta, y además rubricada la salvada con una igual a la que usa D. Joaquín Fernández Tejeiro, Alcalde Presidente, pudiendo por tanto ser del mismo, y con cuyo motivo se han verificado préstamos sin intervención del Ayuntamiento, habiéndose hecho la ordenación de los pagos en unos casos por el aludido Alcalde y en otros por el segundo Teniente D. Antonio Serrano Morero arrojando las certificaciones de Caudales al establecimiento de la suma de 52.532.79 pesetas; que acordado por el Ayuntamiento la venta de la sal a la exclusiva para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, solamente ingresaron en las arcas municipales 87.42 pesetas como producto de la aludida renta en todo el ejercicio del año 1895 a 96 y ninguna cantidad en los cinco primeros de 1896-97, lo cual, cuando nuevos constituye un abandono inadmisible, si es que no hay malversación, puesto que se trata de una población de más de 13000 habitantes; que los empleados y demás dependientes de la Administración de consumos en el año económico de 95 a 96 y los meses transcurridos del actual, en el momento de la visita no han sufrido en sus sueldos el descuento legal; que se ha venido exigiendo obligatoriamente el arbitrio de pesas y medidas sin previo acuerdo de la Junta municipal y Municipal, al figurar por tanto en los presupuestos de 1895 a 96 y 96 a 97.

Una vez terminada la visita, fueron convocados los Concejales a la sesión extraordinaria que previene el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, y en ella alegaron en su descargo cuanto estimaron conveniente, sin que sus manifestaciones desvirtuaran la gravedad de los cargos formulados.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por providencia de fecha 5 de Diciembre pasado acordó

dó suspender de sus cargos a 12 Concejales del Ayuntamiento de que se trata, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos ex-Concejales con el carácter de interinos, los cuales tomaron posesión el 12 siguiente, y de los cuales uno, don Francisco Merino Cobos, no aparece fuera elegido por el voto popular, sino nombrado por el Gobierno militar de la provincia en 9 de Enero de 1874.

Contra la anterior providencia del Gobernador de Córdoba recurren en alzada ante V. E. seis de los Concejales suspensos, no aduciendo descargo alguno digno de tenerse en cuenta. La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia de suspensión.

La Sección, en vista de que los cargos extractados son de verdadera gravedad y la mayoría asisten al parecer los caracteres de delito;

Opina que procede: 1.º, confirmar la providencia recurrida del Gobernador de Córdoba, por la que se suspendió a 12 Concejales del Ayuntamiento de Cabra, y pasar el tanto de culpa a los Tribunales; y 2.º, ordenar al Gobernador de Córdoba que, en sustitución del Concejale interino D. Francisco Merino, nombrare otro que hubiere con anterioridad desempeñado el cargo por elección popular.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.—Tus guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1897.

Cos-Gayon

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Real orden circular.

En vista de las consultas elevadas

á este Ministerio sobre compatibilidad del cargo de Médico de la Comisión mixta de Reclutamiento con los de Diputados provinciales y con los de Médicos que sean por otros conceptos funcionarios del Estado, la Provincia ó el Municipio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que los Diputados provinciales están incapacitados en sus provincias respectivas para ser nombrados Médicos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

2.º Que los Médicos titulares de los Ayuntamientos pueden obtener nombramiento para las Comisiones mixtas, pero absteniéndose de inte venir ante éstas en los reconocimientos de los mozos alistados en el Municipio en que prestan sus servicios.

3.º Que los demás Médicos que desempeñen funciones retribuidas por el Estado, la Provincia ó el Municipio, no tienen incapacidad ni incompatibilidad alguna para obtener y desempeñar el cargo de Médicos de las Comisiones mixtas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que si esa Comisión provincial hiciere el nombramiento de Médico de la Comisión mixta en quien estuviese comprendido en el caso 1.º, suspenda V. S. desde luego su acuerdo, y remita el expediente de provisión á la plaza á esta Superioridad á los efectos del art. 4.º párrafo segundo del Real decreto de 5 del actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1897.

Cos Gayon

Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Torreblascopedro, decretada por V. S. en 16 de Octubre último, ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Torreblascopedro, decretada por el Gobernador de Jaén en 16 de Octubre último.

Fúndase dicha suspensión en que, de la visita de inspección girada á la Administración municipal del referido pueblo, aparece: que por la Alcaldía se habían ordenado pagos que posteriormente aprobó el Ayuntamiento para satisfacer obligaciones del presupuesto anterior con ingresos del corriente; que existía una pequeña diferencia, según demostraba el arqueo de los fondos municipales verificado, entre la cantidad existente en Caja y la que en ella debiera resultar; que se adeudaban más de 11000 pesetas por contingente provincial, carcelario é instrucción pública; que se habían ordenado pagos con cantidades que debieran existir en Caja, pues no pertenecían á los fondos municipales por merecer el concepto de depósitos, y que existía un total desconcierto en la administración municipal, por lo que era imposible determinar su estado, tanto respecto de los créditos que á su favor tiene la Corporación, cuanto de las demás obligaciones.

Por tales motivos, el Gobernador, no obstante las alegaciones expuestas por el Alcalde para desvirtuar los cargos de que queda hecha referencia suspendió á siete de los nueve Con-

cejales que componen aquel Ayuntamiento, nombrando en su lugar otros tantos unos y otros mencionados en las listas que se acompañan.

Posteriormente han recurrido á ese Ministerio los suspensos, ampliando los descargos antes alegados *in voce*.

La Subsecretaría de ese departamento considera justificada la providencia del Gobernador, y opina que procede confirmarla, y en tal estado remite V. E. el expediente á esta Sección á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

Considerando que los cargos que dieron lugar á la suspensión expresada han sido desvirtuados por los intereses, demostrando de unos que no constituyen verdaderos cargos, y de otros que no son los suspensos los responsables sino de cierta negligencia en su gestión:

La Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta á los indicados siete Concejales del Ayuntamiento de Torreblascopedro.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1896.

Cos-Goyou

Sr. Gobernador civil de Jaén.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

Declaración convenida entre España é Italia con objeto de socorrer á los indigentes de cada uno de los dos países en el territorio del otro.

El Gobierno de Su Majestad Católica y el Gobierno de Su Majestad el Rey de Italia, deseando regularizar, entre ellos, de una manera estable y definitiva todo lo referente á la mutua asistencia gratuita de los indigentes súbditos de cada uno de los dos Estados en el territorio del otro, han autorizado debidamente; con este objeto, á los infrascritos, los cuales han convenido lo que sigue:

Artículo 1.º

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á asegurar á los naturales indigentes de la otra, en su propio territorio y en el de sus respectivas colonias, los socorros establecidos en las leyes de Beneficencia pública á sus propios nacionales, y á conducir á dichos indigentes, en caso de repatriación, hasta la frontera del país á que pertenezcan.

Artículo 2.º

La repatriación de los indigentes enfermos ó afectados de enajenación mental no podrá tener lugar sino cuando pueda verificarse sin peligro para la salud ó para la pública salubridad.

La repatriación de los indigentes enfermos ó afectados de enajenación mental, así como la de los huérfanos ó de cualquiera otra persona que esté á cargo de la asistencia pública, no podrá tener lugar sino en virtud de demanda por la vía diplomática hecha de Gobierno á Gobierno, y después de que la nacionalidad del repatriado haya sido debidamente comprobada.

Artículo 3.º

El reembolso de los recursos concedidos á los indigentes, así como el de los gastos ocasionados por los cuidados á que su curación haya dado lugar por su transporte ó entierro, no podrá ser reclamado ni al Estado ni al Municipio, ni á ninguna otra administración del país á que pertenezcan.

Artículo 4.º

Podrá reclamarse, sin embargo, el reembolso de dichos gastos ó subsidios á las personas para quien fueron anticipados, ó á aquellas de su familia á quien por ley corresponde su sostenimiento.

A este fin las Altas Partes contratantes se comprometen á prestarse recíprocamente, cuando para ello se haga la correspondiente petición por las vías diplomática ó consular, aquella asistencia que se admita por las leyes de los Estados respectivos para comprobar en caso de necesidad, por medio de documentos oficiales, la indigencia de las personas de que se trata y de sus familias.

Artículo 5.º

Las disposiciones que preceden, entrarán en vigor á partir del día en que se firme la presente declaración.

Artículo 6.º

Cada una de las Partes contratantes se reserva el derecho de denunciar la presente Declaración, mediante aviso que debe ser comunicado con un año de anterioridad.

En fe de lo cual, los infrascritos han firmado por duplicado la presente Declaración, poniendo en ella el sello de sus armas, en Madrid á 11 de Enero de 1897.

(L. S.)—El Duque de Tetuán.

(L. S.) Francesco de Rencis di Montanaro, Barone di San Bartolomeo.

Anuncios oficiales.

Recaudación de Contribuciones de Santander.

Desde el día 1.º al 20 de Febrero próximo se cobrarán en esta capital á domicilio, las contribuciones territorial é industrial y los impuestos de minas y sobre carruajes de lujo, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio económico, y el 21 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, San Roman y Peña-Castillo, en los sitios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del partido judicial se hará la recaudación los días que á continuación se expresan:

Ayuntamientos.

Astillero, 2 y 4.
Villaescusa, 5, 6 y 7.
Camargo, 8, 9 y 10.
Santa Cruz de Bezana, 11, 12 y 13.
Piélagos, desde el 16 al 20.
Santander 25 de Enero de 1897 — Leopoldo Llorente.

Recaudación de Contribuciones de Zona de Torrelavega.

La cobranza de las cuotas por las contribuciones territorial, industrial é industrial é impuesto de minas, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, se llevará á efecto

en los Ayuntamientos que componen esta zona, en los días del próximo mes de Febrero que á continuación se expresan.

Molledo 25 de Enero de 1897.—El Recaudador, Eduardo Cortés.

Molledo, 1, 2 y 3.
Areeas, 4, 5 y 6.
Cieza, 8 y 9.
Anevias, 10 y 11.
Barcelona, 12 y 13.
Corrales, 7, 8 y 9.
San Felices, 10, 11 y 12.
Cártes, 3 y 4.
Reocin, 5, 6 y 7.
Santillana, 2, 3 y 4.
Suances, 8, 9 y 10.
Polanco, 5 y 6.
Miengo, 1 y 2.
Torrelavega, 7, 8, 9, y 10

Ayuntamiento de Corvera.

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos Antonio Gomez Ceballos, hijo de Martin y Constantina, Francisco Gutierrez Rueda, hijo de Francisco y María, R. miro Obrador y Revuelta, hijo de Estoban y Felipa, Valentin Reboledo y Gutierrez, hijo de Manuel y Gavina, Víctor Gonzalez Cueto, hijo de Víctor y Eugenia, Manuel L. güerzana y Ruiz Diaz, hijo de Florencio y Guimarsinda, Tomás Gregorio Magalde y Muñoz, hijo de Manuel y Joaquina, José M.ª Tomás Gomez Perez, hijo de Bernardino y Amalia, y no habiendo podido tener efecto la citación prevenida por el artículo 47 de la vigente ley de Reclutamiento por ignorarse el paradero de los mismos y el de sus padres, se hace por medio del presente para que se personen en esta casa Consistorial el domingo 31 del corriente, á las diez de la mañana, en que dará principio la rectificación del alistamiento y puedan alegar lo que les convenga, previniéndoles que sino se presentan á este acto no se les admitirá despues reclamación alguna

San Vicente Toranzo 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, Nemesio Obeso y Carrera

Don Hilarion García Alonso, Alcalde constitucional de Ullás.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual, los mozos Eduardo Cobo Canillos, hijo de Remigio y Brígida y Victor Dominguez Vierzo, hijo de José y Tomasa, y no habiendo podido tener efecto la citación prevenida por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace por medio del presente para que se personen en esta casa Consistorial el domingo 31 del actual, á las nueve de de la mañana, en que dará principio la notificación del alistamiento y puedan alegar lo que les convenga, previniéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Ullás 21 de Enero de 1897.— El Alcalde, Hilarion García Alonso.

Ayuntamiento de Soba.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Rodriguez y Peña, hijo de Ramon y de Maria, que nació en el pueblo de Herada y su barrio de Valnera el 17 de Abril de 1878, se le cita por medio del presente edicto para que el día 31 del corriente, y hora de las nueve de su mañana, se persone en esta casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Soba á 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, Manuel Torre.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Seccion de Minas

Por la Direccion general se han devuelto á este Gobierno despues de la estampacion del sello, los cincuenta titulos de propiedad de Minas autadas á continuacion, haciéndose saber á los interesados que puede pasarn á recogerlos á la Jefatura del ramo, donde, previo recibo, se procederá á su entrega con los planos de demarcacion correspondientes.

Santander 25 de Enero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA
5963	La Amistad
6122	San Gabino
6121	Delfica
6048	Hullera
6128	Josefita
6125	María Carmen
6160	Seguridad
6063	Manuela
6129	Blanca
6113	Demasia á Carolina 4.º
6112	Demasia á Carmen
6085	Demasia á 8.ª Crespa
5451	Ampliacion á Alberto
6131	Muñecas
6034	Despreciada
6046	Percance
6052	Matilde
6035	María Teresa
6051	La Reservada
6089	Luisita
6065	Demasia á Micaela
6118	Segunda Solía
6134	Angela
6135	Demasia á Deseada 4.º
6090	Adorina
6083	El Dueso
6084	Ismael
6029	2.ª Demasia á Ferrería 2.ª
6014	Demasia á Ferrería 2.ª
6057	Demasia á Amalia
6033	Matilde
6081	Demasia á Desengaño
6073	Segunda Triano
6064	Julian
6138	Estrella
6149	Demasia á Nueva Trinidad
6056	Benita
6114	Agracio
6102	Berria
6079	Llusa
6066	Desengaño
6018	Demasia á Primera
6153	La Incógnita
6068	Cantábrica
6166	Berria 2.ª
6145	Inocencia
6167	2.ª Agracio
6060	Resolucion
6103	Segunda Caridad
5929	Esther

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Hallándose comprendidos con los números 21 y 26 en el alistamiento del año actual para el reemplazo del Ejército, Inocencio Manuel Expósito y José Manuel Corrales Diaz, naturales de este distrito municipal, se les cita por el presente toda vez que se ignoran sus domicilios, para que el día 31 del actual se presenten en la casa Capitular, á las diez de la mañana, por si tienen alguna reclamacion que presentar.

Rivamontan al Monte 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Alberto Gargigal.

Don Manuel Gonzalez y Garcia, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Hago saber: Que no teniendo noticia del punto de su residencia de los mozos número primero Victor Conde Gutierrez hijo de Juan y Martinez y número once Santos Lorenzo Diaz Caldeon, hijo de Sebastian y Maria del alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se les llama por el presente á fin de que comparezcan el día de la rectificacion del mismo que tendrá lugar el día 31 del actual, á las nueve de su mañana, como igualmente el acto del sorteo que tendrá lugar el segundo domingo de Febrero ó sea el día catorce, y al acto de la clasificacion y declaracion de soldados que tendrá lugar el primer domingo del mes de Marzo próximo siguiente advirtiendo que de no comparecer como se ordena á dichos actos, sean castigados conforme á la ley.

Santiurde de Reinosa 22 de Enero de 1897.—Manuel Gonzalez y Garcia.—Por su mandado, El Secretario, Juan Gutierrez.

Providencias judiciales

DON EMILIO TOMÉ Y GONZALEZ, Secretario del Juzgado municipal de Cabezón de Liébana.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de don Francisco Rodriguez Lamadrid, de estado viudo, labrador, mayor de edad, y vecino de Perrozo, contra don Fernando Hebra, cuyo segundo apellido se ignora, soltero, mayor de edad, natural segun noticias de San Pedro las Baderas, Ayuntamiento de Pesués, en esta provincia, sobre pago de doscientas veinte y siete pesetas treinta y siete céntimos, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haberse remitido exhorto al pueblo de su naturaleza, y previa fijacion de los correspondientes en este Juzgado é insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, se ha (declarado digo) tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

En Cabezón de Liébana á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Ambrosio Roiz Caloca, Juez municipal suplente del mismo, habiendo visto las las procedentes diligencias de juicio verbal civil, y

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado don Fernando Hebra y cuyo segundo apellido se ignora, al cual se le condena al pago de doscientas veinte y siete pesetas treinta y siete céntimos que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta

sentencia merezca ejecucion, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminacion.

Así por esta mi sentencia que se notificara personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía mandado en los extrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, fecha antsupra.—Ambrosio Roiz.—Emilio Tomé, Secretario.

Y para los efectos del párrafo segundo del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion que firmo con el Visto Bueno del señor Juez municipal suplente en ejercicio que lo sella en Cabezón de Liébana á doce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—V.º B.º—El Juez municipal, Ambrosio Roiz.—P. S. M., Emilio Tomé.

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instruccion de este partido, en proveído del día de hoy dictada para cumplimiento una orden de la Superioridad por la que se cita á Manuel Garrido Villanueva Antonio Fernandez Cameto, Juan Casado Sien, Francisco Cordeiro y José María Porto, vecinos que fueron de Castro-Urdiales, los cuatro últimos y el primer de Villaboa, para que el día tres de Abril próximo á las once de la mañana, comparezcan ante la Seccion segunda de la Audiencia provincial de Santander á fin de prestar declarar en las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Mariano de la Cruz Rodrigo por lesiones bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castro-Urdiales á veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Mauricio del Canto y Palacio.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio necesario de testamentaria á bienes de don Juan Gimenez Ortiz, vecino que fué de Sámano, término municipal de Castro Urdiales promovidos por don José Garma como marido y representante legal de la interesada doña Josefa Gimenez Castaño se ha dictado providencia mandando se cite en forma al heredero don Pablo Gimenez Castaño ausente en ignorado paradero, como se verifica por el presente para que dentro del término de quince días, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en los autos á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le para el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Miguel Lopez.

El Administrador de este periódico don Juan Ordoñez, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, Daoiz y Velarde, 23, 2.º, además de los asuntos propios en su cargo, se ocupa tambien del despacho de asuntos administrativos, gubernativos, formacion de inventarios, testamentarias etcétera, etc., así como tambien gestiona el despacho de exhortos en todos los Tribunales de la Península, contando para ello con celosos y activos correspondientes en Madrid y en las demás provincias.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

AMPLIACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE 1895-96

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLACARRIEDO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1896 A 1897

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	47	87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4452	»
Cargo	4499	87
Deuda por pagos verificadas en igual trimestre	3835	93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	663	94

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	6	»	102	»	108	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	3025	»	435	»	7375	»
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	3031	»	4452	»	7483	»
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	355	»	345	79	700	79
2 Policía de Seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	641	95	641	95
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	8	»	»	»	8	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	2554	08	2546	19	5100	27
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	66	05	302	»	368	05
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	2983	13	3835	93	6819	06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villacarriedo á 31 de Diciembre de 1896.—El Depositario, Eladio Arroyo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villacarriedo á 31 de Diciembre de 1896.—El Regidor Interventor, Francisco G. Juan José Quintana Uribarri.—El Secretario, Antonio Quintana Uribarri.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruiloaba
Villaverde de Trucíos

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Campó de Yuso
Cervera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Mazcuerras
Miengo
Rionansa
Ruente
Ruiloaba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
Villascusa
Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deban a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones 10 40
Potes 4 50
Ruente 17 45
Ruiloaba 5 60
San Miguel de Aguayo 4 60
Santa María de Cayon 4 40
Santiurde de Reinosa 4 70
Puente Viesgo 6 20
Val de San Vicente 14 80
Villascusa 6 71
Villacarriedo 1 00
Vega de Liébana 5 13
Solórzano 4 70
Puente-Viesgo 3 92
Ruente 54 55
San Miguel de Aguayo 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas 10 80
Campó de Yuso 2 80
Cillorigo 2
Comillas 2 10
Espinilla 5 90
Hermandad Campó de Suso 13 80
Lamason 10 50
Luena 2 10
Mazcuerras 13 20
Miera 7 30
Puente-Viesgo 6 60
Ruente 9 80
San Miguel de Aguayo 9 60
Santa Cruz de Bezana 1 70
Valdeprado 2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas 8 50
Campó de Yuso 2 50
Cillorigo 7 40
Comillas 2 30
Hermandad Campó de Suso 12 30

Lamason 2 50
Las Rozas 1 50
Luena 5 70
Mazcuerras 11 00
Miengo 16 25
Polaciones 12 50
Potes 10 30
Puente-Viesgo 29 35
Hermandad Campó de Suso 61 60
Luena 35 20
Ruente 4 00
San Miguel de Aguayo 2 00
Santiurde de Reinosa 2 20
Suances 3 10
Val de San Vicente 2 20
Vega de Liébana 17 20
Desde Enero á Diciembre de 1891

Arenas 3 90
Anievas 6 60
Campó de Yuso 6 30
Cillorigo 22 50
Cervera 2 60
Hazas en Cesto 22 75
Hermandad Campó de Suso 5 80
Lamason 15 80
Laredo 12 00
Las Rozas 5 40
Los Tojos 15 00
Luena 14 30
Polaciones 7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas 3 70
Anievas 3 50
Arredondo 9
Bárcena Pié de Concha 1 70
Cabezon de Liébana 13 10
Cabuerniga 9 30
Camaleño 4 16
Campó de Yuso 4 90
Castañeda 4 90
Cieza 1 70
Cillorigo 6 10
Cervera 2 20
Enmedio 16 00
Hermandad Campó de Suso 11 20
Lamason 13 95
Mazcuerras 2 10
Luena 2 40
Miera 1 80
Resquera 1 60
Pelagos 1 90
Puente-Viesgo 5 40
Polaciones 14 30
Potes 7 45
Ruente 2 20
Ramales 3 50
Razines 5 75
Reinosa 8 80
Rivamontan al Monte 3 40
Ruente 1 60
Luesga 3
Ruiloaba 25 10
Rionansa 7 60
San Miguel de Aguayo 1 80
San Pedro del Romeral 13 45
Santa María de Cayon 2
Santiurde de Toranzo 4 10
Suances 2 10
Tudanca 2 30
Tresviso 3 70
Uztrayo 7 54
Luis 3
Val de San Vicente 2 30
Villascusa 2 05
Valdeprado 1 70
Vega de Liébana 6 10
Valdaliga 8 80
Vega de Pas 3
Valterredible 3

El Administrador del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarnos á dicha oficina.